

DICTAMEN Nº 07-91

La Junta del Acuerdo de Cartagena, en su condición de órgano técnico, encargado de velar por la aplicación del Acuerdo y por el cumplimiento de las Decisiones de la Comisión y de sus propias Resoluciones, mediante Nota J/AJ/C-007-91, del 5 de marzo de 1991, formuló al Gobierno de Venezuela las correspondientes observaciones, por considerar que este País Miembro había incurrido en incumplimiento de las obligaciones emanadas de la Decisión 273 con la cual se aprobaron los niveles del Arancel Externo Mínimo Común actualmente vigentes en la Subregión.

Después de haber transcurrido un plazo de dos meses y al observar que este País Miembro persiste en el incumplimiento señalado en la referida Nota, la Junta se permite emitir el siguiente dictamen, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 23 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

1. La Junta observó que el Gobierno de Venezuela registraba incumplimientos en 742 subpartidas de la NANDINA de los gravámenes establecidos en el Arancel Externo Mínimo Común aprobados mediante la Decisión 273 de la Comisión y que se encuentran plenamente vigentes en la Subregión, a partir del 31 de enero de 1991.

En consecuencia, la aplicación por Venezuela de gravámenes arancelarios por debajo de los niveles externos mínimos comunes, vigentes en la Subregión, constituye una transgresión a las normas comunitarias contempladas en el Capítulo VI del Acuerdo y en especial a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de dicho instrumento.

Si bien es cierto que el Gobierno de Venezuela ha solicitado una revisión de la nómina de productos respecto de los

cuales no existe producción en la Subregión, para los efectos de la aplicación del párrafo final del artículo 65 del Acuerdo, los compromisos derivados de la Decisión 273 se encuentran plenamente vigentes y deben ser cumplidos en su integridad mientras la Comisión no adopte una nueva Decisión sobre esta materia.

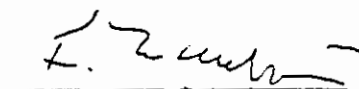
La nómina de los ítems arancelarios en donde se registra dicho incumplimiento aparece en el Anexo del presente Dictamen.

2. La Junta reitera en esta oportunidad que la aplicación del Arancel Externo Mínimo Común es particularmente importante para el funcionamiento del mercado ampliado por cuanto su función principal es la de establecer una protección adecuada para la producción subregional, más aún ahora, que los Países Miembros han decidido profundizar y perfeccionar el proceso de integración andina y han reiterado, inclusive al más alto nivel político, su firme voluntad de cumplir con la integridad de los compromisos comunitarios.

Lima, 31 de mayo de 1991



JOSE RAFAEL SERRANO HERRERA



IVAN GABALDON MARQUEZ



FERNANDO SANZ MANRIQUE